

Medellín, julio 11 de 2016

IM 16-16

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES

Para iniciar con la interpretación acerca de la correcta aplicación de la normatividad frente a este tema, es importante tener en cuenta lo estipulado en los artículos 385 y 386 del E.T. los cuales hablan de los procedimientos para la determinación de la retención en la fuente por pagos laborales sistema ordinario

Artículo 385 E.T.

*"(...) **Procedimiento 1.** Con relación a los pagos gravables diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el "valor a retener" mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos **pagos que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes (...)**" (Negrilla fuera del texto)*

Artículo 386 E.T.

*"(...) **Procedimiento 2.** Cuando se trate de los pagos gravable distintos de la cesantía y de los intereses sobre las cesantías, el "valor a retener" mensualmente es el que resulte de aplicar a la totalidad de **tales pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, en el respectivo mes, el porcentaje fijo de retención semestral que le corresponda al trabajador (...)**" (Negrilla fuera del texto)*

Según los artículos anteriormente citados, se concluye:

- (i) Que la retención en la fuente por pagos laborales (sistema ordinario) puede ser por cualquiera de los dos procedimientos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exigen para cada cual,
- (ii) Se practica sobre la totalidad de los pagos laborales que le realizan al empleado, independientemente del tipo de salario que se tenga pactado y no importa para efecto de determinar la retención, si ocurre algún cambio en el tipo de remuneración.
- (iii) Para la retención en la fuente que se calcula con el porcentaje del procedimiento 1, la prima de servicios se toma de manera independiente al pago laboral realizado por otros conceptos que incrementen de manera neta el patrimonio del empleado por expresa disposición de la normatividad.

Documento Tributario

- (iv) En cuanto a la retención mínima (sistema IMAN), no puede olvidarse que existe para el agente retenedor la obligación de calcularla según lo estipulado en el artículo 384 ET y se deberán incluir todos los pagos laborales recibidos por el empleado en ese mes. (Incluye la prima de servicios).
- (v) Una vez calculadas las retenciones en la fuente por el sistema ordinario y por el sistema IMAN se practicará la mayor entre estas.

Esperando que esta interpretación de la firma resuelva sus inquietudes.

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.